



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, -3 JUN 2009

VISTO el Expediente N° 1.153.709/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y N° 238 del 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 336, del 23 de marzo de 2006, instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de terminalidad educativa, formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238, del 25 de marzo de 2009, en su artículo 2°, prevé que las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO que



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5 1 9

aprueben un módulo, nivel o trayecto de estudios primarios o secundarios o un curso de formación profesional, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) multiplicada por los meses de duración del módulo, nivel, trayecto o curso aprobado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09, en su artículo 3°, establece que la asignación por cada módulo, nivel o trayecto de estudios primarios o secundarios aprobado no podrá exceder la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600).

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09, en su artículo 4°, determina que la asignación por cursos de formación profesional aprobados no podrá exceder la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) durante la participación del trabajador desocupado en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que deviene necesario fijar los criterios y circuitos operativos para hacer efectiva la asignación de tales incentivos dentro de los lineamientos trazados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09.

Que a tal fin, es conveniente distinguir los sistemas elegidos por las y los participantes para la terminación de sus estudios formales obligatorios en: 1) "Gradual": cuando requieran su asistencia en aula durante los meses del calendario escolar establecido por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevean la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo, y 2) "Modular": cuando



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

contemplan modalidades de cursada semipresenciales, a distancia u otros formas no tradicionales que no exijan asistencia permanente, y prevean la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

Que los diversos programas educativos comprendidos en el sistema "Modular" no presentan un diseño homogéneo entre las distintas jurisdicciones educativas provinciales, ni necesariamente se encuentran organizados en plazos pasibles de ser mensurados en períodos mensuales.

Que por ello, resulta pertinente fijar en un único valor de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) el incentivo económico a asignarse a las y los participantes por la aprobación de un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el sistema "Modular".

Que asimismo, dado que el calendario escolar del sistema "Gradual" necesariamente requiere una asistencia en aula de la o el participante no inferior a los CUATRO (4) meses, resulta conveniente fijar en único valor de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) el monto del incentivo a asignarse por la aprobación de un grado, año o nivel educativo, a efectos de dotar de mayor operatividad a los procedimientos informáticos necesarios para su liquidación.

Que para una equitativa asignación del incentivo por la aprobación de cursos de formación profesional, resulta procedente establecer que la duración de los cursos se determinará por la carga horaria exigida a las y los participantes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

5 19 1

SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- *Sistema "Modular". Incentivo por aprobación de estudios.* Fijase en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) el monto del incentivo económico a asignarse a las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO que aprueben un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema "Modular".

ARTÍCULO 2°.- *Sistema "Gradual". Incentivo por aprobación de estudios.* Fijase en PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) el monto del incentivo económico a asignarse a las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO que aprueben un grado, año o nivel educativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema "Gradual".

ARTÍCULO 3°.- *Cursos de Formación Profesional. Incentivo por aprobación. Determinación del monto.* Establécese que para el cálculo del monto del incentivo previsto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09, a asignarse a las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO por la aprobación de un curso de formación profesional, la cantidad de meses de duración se determinará por la carga horaria exigida, de conformidad con los parámetros que se indican en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- *Tramitación de incentivos. Presentación de documentación.* Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO interesados en percibir los incentivos económicos establecidos por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09, deberán presentar la constancia, certificado o diploma de aprobación del grado, año, nivel, módulo o trayecto de sus estudios primarios o secundarios o del curso de formación profesional ante la Oficina de Empleo Municipal.

ARTÍCULO 5°.- *Tramitación de incentivos. Constancia de aprobación de estudios. Contenido.* La constancia, certificado o diploma de aprobación de estudios deberá contener:

- a) Fecha de emisión;
- b) Nombre de la institución donde se cursaron los estudios;
- c) Nivel, grado, año, módulo, trayecto o curso de formación profesional aprobado (En el caso de módulos o trayectos también deberá indicarse el nivel educativo y la fecha de aprobación);
- d) Período de cursada y/o indicación de la carga horaria exigida;
- e) Firma y sello de la autoridad o responsable certificante.

ARTÍCULO 6°.- *Tramitación de incentivos. Control. Registro.* La Oficina de Empleo Municipal realizará el control formal de la constancia, certificado o diploma de aprobación presentado, registrará la solicitud del incentivo y la información sobre el estudio aprobado en la plataforma informática del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, guardando la documentación en el legajo de la o el participante.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 7°.- *Tramitación de incentivos. Validación.* La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, previa supervisión por muestreo de los legajos de las y los participantes, será la responsable de validar en la plataforma informática la información registrada por la Oficina de Empleo Municipal y habilitar la liquidación de los incentivos.

ARTÍCULO 8°.- *Certificación de estudios aprobados. Procedimiento abreviado.* La aprobación de estudios primarios o secundarios o de cursos de formación profesional en el marco del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO también podrá acreditarse mediante el intercambio directo de información entre los organismos o instituciones responsables de su dictado y esta Secretaría, a efectos de agilizar la asignación de los incentivos económicos a las y los participantes.

ARTÍCULO 9°.- *Plataforma Informática. Verificación de sus registros.* La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional verificará la consistencia de la información registrada en la plataforma informática del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, relacionada con la asignación de los incentivos económicos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238/09, en su artículo 2°.

ARTÍCULO 10.- *Definición de Términos.* A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, se entenderá que el sistema para la terminación de estudios formales obligatorios es:

- a) "Gradual": cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo, y

- b) "Modular": cuando contemple regímenes semipresenciales, a distancia u otras formas no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.E. N° 5 19



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

519

ANEXO

SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

**PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN
DEL INCENTIVO POR APROBACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

CARGA HORARIA DEL CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (EN HORAS CÁTEDRA)	CANTIDAD DE MESES DE DURACIÓN A RECONOCERSE	MONTO DEL INCENTIVO POR APROBACIÓN DEL CURSO
1 a 49	1	\$ 150
50 a 99	2	\$ 300
100 a 149	3	\$ 450
150 a 199	4	\$ 600
200 a 249	5	\$ 750
250 o más	6	\$ 900